

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que conforme lo establecido en el artículo cuarto del Auto No. 007 de Marzo 09 de 2017, mediante oficio DAMB SAM No. 1205, se solicitó a la Fiscalía de delitos ambientales, indicar la dirección del señor OSCAR PARRA SANDOVAL, a fin de surtir el proceso de notificación personal.

Que mediante radicado AMB No. 02256 de marzo 10 de 2017, la Fiscalía de delitos ambientales informa que trasladaron la solicitud al Fiscal Cuarto seccional por ser el fiscal de conocimiento:

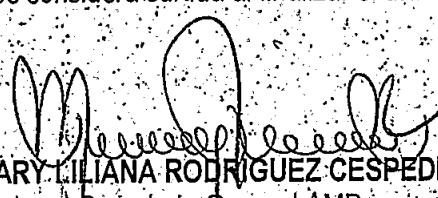
Que con radicado DAMB SAM No. 3345 de mayo 04 de 2017 y ante el silencio de la Fiscalía Cuarta, se reiteró la solicitud de información a fin de conocer el domicilio del presunto infractor, para dar continuidad al proceso sancionatorio No.005-2017, oficio que fue remitido a la carrera 19 No. 24-61 piso 6º, el cual fue recibido el 09 de mayo de 2017, conforme guía de Servientrega No. 282544098.

Que conforme lo anterior y habiéndose agotado todas las instancias para conocer el domicilio del presunto infractor, se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar el aviso, y copia íntegra del acto administrativo.

El presente AVISO se fija, el día veintinueve (29) de Junio de dos mil diecisiete (2017), a las siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días.

Sé desfija a los **06** días del mes de **JUL** de dos mil diecisiete (2017).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.


MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES

Secretaria General AMB

Proyecto: Marcela Riveros Zarate – Profesional Universitario-SAM
Revisó: Liz Mónica León Saávedra, Profesional Universitario-S.G.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - CUNDINAMARCA - SANTANDER - PUEBLA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL AUTO N° 007-17 (09 MAR 2017)	CÓDIGO: SAM-F0-014 VERSIÓN: 01
---	---	---

Por medio del cual se ordena la imposición de una medida preventiva y la apertura de investigación administrativa sancionatoria.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las Leyes No. 1625 de 2013 y No. 1333 de 2009, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y;

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
- Que los artículos 55 y 56 de la Ley 99 de 1993 incluyen dentro de las autoridades que forman parte Sistema Nacional Ambiental a las Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes; y en concordancia con ello la Ley 1625 de 2013 en el literal J) del artículo 7º establece dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas la de ejercer como autoridad ambiental en el perímetro urbano.
- Que así mismo, la Ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
- Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos; de igual forma establece en su artículo 12, que en virtud de esta facultad podrán imponerse medidas preventivas cuyo objeto es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
- Que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.
- Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 5º que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el Artículo 12 de la norma en cita, establece: "Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL AUTO N° U 07 - 17 (09 MAR 2017)	CÓDIGO: SAM-FG-014 VERSIÓN: 01
---	--	---

de inspección ocular a las instalaciones del CAI Campo Hermoso ubicado en la calle 47 No. 10 Oco-170, donde se verificó la presencia de veinticinco (25) huevos de tortuga hícolea, con clasificación taxonómica: Reino: Animalia; Filo: Chordata; Clase: Reptilia; Orden: Testudines; Familia: Emydidae; Genero: Trachemys, Especie :sp (Trachemys sp); los cuales se encontraban en una bolsa negra dentro de un bolso, pudiendo establecer que la posesión de los mismos era realizada por el señor OSCAR PARRA SANDOVAL, presuntamente beneficiándose de los productos faunísticos, por lo cual, se realizó la respectiva incautación por parte de la policía Metropolitana de Bucaramanga..."

17. Que mediante memorando SAM No. 070 de Febrero 15 de 2016, se dio traslado del procedimiento de incautación, a fin de determinar la procedencia del inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental.
18. Que conforme lo anterior, este Despacho considera pertinente la imposición de medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de veinticinco (25) huevos de tortuga hícolea (Trachemys sp); los cuales fueron incautados al señor OSCAR PARRA SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.794.588 de Bucaramanga, en el momento en que presuntamente los comercializaba en la calle 19, No. 21-45, Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga.
19. Así mismo, de acuerdo con los elementos probatorios obrantes en el expediente y habida cuenta que en el Informe de visita técnica se identificaron conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad, este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la apertura de investigación administrativa, en contra del señor Oscar Parra Sandoval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, haciéndose necesario solicitar a la Fiscalía Seccional de delitos ambientales, se indique la dirección del presente infractor, a fin de surtir el proceso de notificación personal del presente auto.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de veinticinco (25) huevos de tortuga hícolea (Trachemys sp); los cuales fueron incautados al señor OSCAR PARRA SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.794.588 de Bucaramanga.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en la presente disposición es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de la sanción que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordóñese la APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA contra el señor OSCAR PARRA SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.794.588 de Bucaramanga, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTICULO TERCERO: Trángase como elementos materiales probatorios dentro de la presente investigación los siguientes:



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CÓDIGO: SAM-FO-014

AUTO N° 007-17

(09 MAR 2017)

VERSIÓN: 01

1. Acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora N°. 149379 fecha 25 de Enero de 2017
2. Informe procedimiento de captura Policía Nacional de fecha 26 de Enero de 2017
3. Informe técnico AMB de fecha 25 de Enero de 2017

ARTÍCULO CUARTO: solicitar a la Fiscalía Seccional de delitos ambientales, se indique la dirección del señor OSCAR PARRA SANDOVAL, a fin de surtir el proceso de notificación personal del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, de igual manera informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO MORALES RINCON
Subdirector Ambiental AMB

Proyecto:	Marcela Fúneros Zárate	Profesional Universitario
Revisor:	Hebert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal

P.A.D. SA-02-17

E-23/07/2014

Página 4 de 4